



**CONSTANCIA:** El día 21 de enero hogaño, vencieron los 30 días para que la organización incoante rectificara el noticiamiento dirigido a la rogada. Sin actuaciones.

Armenia, 31 de enero de 2022.

**ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN**  
**SECRETARIO**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00281-00.

### **I.- FINALIDAD DE LA DECISIÓN:**

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la exhortación proferida en su momento, en aras de que fuera cumplida la carga ritual allí especificada.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

Para comenzar, es de precisar que la Judicatura, a través de auto fechado a 12 de noviembre del año anterior, requirió a la parte activa de la litis, en aras de que notificara a la reclamada en debida forma, según las preceptivas que rigen la materia, esto es, enmendado las falencias allí atribuidas. Con ese propósito, se concedió el lapso de 30 días, contabilizados a partir de la publicación de la puntualizada providencia, so pena de que se decretara el denominado desistimiento tácito.

Así, en cuanto a la mencionada figura, conviene anotar que el num. 1º de la disposición que la regula -art. 317 del C.G.P.-, establece que para su aplicación es requisito que el juez de conocimiento dicte una determinación, que ha de comunicarse por estado, conminando a la parte a que en el plazo de 30 días realice la diligencia faltante, siempre que ésta sea de su resorte y necesaria para continuar con el trámite; presupuestos que efectivamente se cumplieron en la presente ocasión, en tanto que, como se ha visto, la Célula Judicial intimó al extremo postulante para que llevara a cabo la actividad en indicación, la que, además de ser de su incumbencia, era imprescindible para que pudiera proseguirse con el trayecto ritual, en tanto que solamente después de materializarse de modo adecuado la denotada comunicación, se propiciaría la debida participación de la antagonista.



Empero, en el caso que nos ocupa, se observa que, dentro del período concedido, el que venció el pasado 21 de enero, la sociedad interesada se abstuvo de concretar el obrar referido.

Así, se declarará la indicada modalidad de renuncia, sin disponer el cubrimiento de costas, puesto que el expediente está desprovisto de pruebas que traten sobre su causamiento. Aunado a ello, se ordenará la cesación del pertinente gravamen.

### III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones esbozadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**Primero.- DECRETAR** el desistimiento tácito en torno al actual procedimiento.

**Segundo.- LEVANTAR** el EMBARGO y SECUESTRO del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-79322, denunciado como de propiedad de la encartada. Por lo tanto, **librar el competente comunicado, a través de medios digitales**, con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta localidad.

Por otro lado, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **requiérase** al Ente Jurisdiccional de Montenegro, al que le haya correspondido el pertinente despacho comisorio, impartido para secuestrar la enunciada heredad, con el propósito de que lo devuelva, en el estado en que se encuentre.

**Tercero.- NO CONDENAR** en costas.

**Cuarto.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el legajo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 1° DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA.
--

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**



**Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22aa863af10ffcaceccfab174d6cb99c14e85a31a6a4325367a3adaabc480  
98**

Documento generado en 28/01/2022 08:35:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**